



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0775-R-2016

Huancayo, 15 SEP 2016

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto el Informe N° 001-2016-OGAS/UNCP de fecha 12 de agosto de 2016 a través del cual la Jefe de la Oficina de Logística, solicita la nulidad de los actuados plasmados en la Resolución N° 0666-R-2016.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 0666-R-2016 de fecha 25 de julio de 2016 se resuelve autorizar la contratación directa para la Capacitación Especializada a los Docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú a cargo de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de acuerdo a la Certificación Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/. 96,600.00; en la misma fecha se emite la Orden de Servicio por el monto de S/. 31,000.00 suscrito por la Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Jefe de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Generales, incurriendo en faltas graves estas acciones realizadas y sobre todo en la demora, en la toma de decisión que fueron en perjuicio del área usuaria;

**Que**, a través del documento de la referencia la Jefe de la Oficina General de Logística manifiesta que habiendo revisado la documentación que dio origen a la citada resolución, informa que con Oficio N° 0357-2016-VRAC-UNCP la Vicerrectora Académica realizó el requerimiento y autorización para la Capacitación Especializada de 125 docentes, al Vicerrectorado de Investigación, solicitando que su ejecución esté a cargo de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; por lo que la Vicerrectora de Investigación con Dictamen N° 03779-2016-DGA-UNCP de fecha 11 de mayo de 2016 remite a la Oficina de Presupuesto para su revisión, evaluación e informe correspondiente; con Oficio N° 0511-2016-OPRES de fecha 18 de mayo de 2016, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto certifica la habilidad presupuestal por el monto de S/. 96,600.00, sin adjuntar en el expediente la evidencia de haber cotizado a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y pese a este inconveniente se adjunta cotización de la Universidad Cayetano Heredia careciendo de la suscripción en el documento por el responsable de la emisión del mismo; asimismo informa que la Jefe de la Oficina de Servicios Generales con Oficio N° 0766-2016-OSG/UNCP, solicitó opinión técnico legal después de 18 días sobre la capacitación especializada, pese a que no hizo la supervisión para el procedimiento adecuado del servicio solicitado; con fecha 24 de junio de 2016 la Jefatura de Asesoría Legal con Informe Legal N° 851-2016-OGAL/UNCP sugiere que siendo la Universidad Peruana Cayetano Heredia único proveedor, se proceda conforme lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al inciso e) del Art. 27°, concordante con el numeral 5) del Art. 85° del Reglamento para la debida contratación directa, del cual la Oficina General de Abastecimiento debería adjuntar el documento de especialización de la universidad; pese a las observaciones la Ex Jefe de la Oficina de Servicios Generales no realiza las gestiones para poder solicitar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia el documento de especialización, siendo responsabilidad de la mencionada trabajadora; ante el desconocimiento evidente, la Oficina de Asesoría Legal eleva el Informe Legal N° 994-2016-OGAL/UNCP para la emisión de la resolución administrativa pertinente en virtud a lo solicitado por la Jefe de la Oficina de Servicios Generales; por lo que ante estos hechos evidenciados en el expediente de contratación, solicita la nulidad de los actuados realizados, en salva guarda de continuar con el vicio administrativo detectado y tomar las acciones correctivas pertinentes;

**Que**, mediante Oficio N° 0379-2016-DGA-UNCP del 07 de setiembre de 2016, el Director General de Administración teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina General de Logística, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 0666-R-2016 con el fin de no contravenir las normas legales, dado que la misma prescinde de la forma prescrita por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento;

**Que**, el Artículo 10, numeral 10.1 de la Ley 27444 señala: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### **RESOLUCIÓN N° 0775-R-2016**

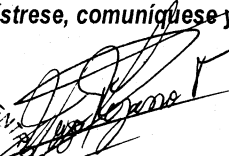
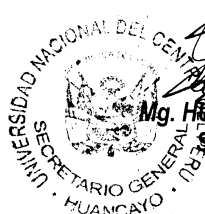
Que, el Artículo 202 nulidad de oficio, numeral 202.1 de la Ley 27444 señala "en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; asimismo el Art. 202.2 establece: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."; y



De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN N° 0666-R-2016 de fecha 25 de julio de 2016**, por contravenir las normas legales prescritas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
  
**Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
  
**DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
**RECTOR**